



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

BASES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES PARA LA SUPERCOPA MASCULINA DE FUTBOL SALA DE LA TEMPORADA 2024/25.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1.- INTRODUCCIÓN.

La especialidad del fútbol sala dentro de la modalidad del Fútbol en el marco de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF) tiene una larga trayectoria en España de más de 30 años en competiciones del más alto nivel y a lo largo de toda la geografía española. Esa ocupación constante por el fútbol sala en nuestro país ha hecho que año tras año se vayan incrementando las licencias deportivas de nuestros/as futbolistas de fútbol sala y sea cada vez mayor el número de clubes que participan en dichas competiciones.

Dentro de esta trayectoria ascendente y bajo el amparo de la RFEF, la Selección Española de Fútbol Sala ha sido y sigue siendo un auténtico referente mundial dentro de este deporte. La Selección Española de Fútbol Sala de la RFEF ha conseguido alzarse con 2 Campeonatos del Mundo y 7 Campeonatos de Europa en categoría masculina.

En categoría femenina, España es actualmente la campeona de los 3 Campeonatos de Europa oficiales disputados.

En categorías inferiores, la RFEF también es un auténtico referente mundial. La Selección Española Femenina Sub-18 consiguió la medalla de bronce en los Juegos Olímpicos de la Juventud disputados en Argentina y la Selección Española Masculina Sub-19 logró ganar dos Campeonatos de Europa Sub-19.

Pero nuestro potencial internacional no lo es sólo a nivel de selecciones españolas de fútbol sala, sino que es también a nivel de clubes. España es a nivel de clubes una de las primeras potencias europeas y mundiales. Clubes como el Playas de Castellón, el Movistar Inter o el F.C. Barcelona o el Mallorca Palma Futsal han conseguido alzarse con el título de Campeón de Europa en varias ocasiones.

El fútbol sala es un deporte muy arraigado en España y de los más practicados a nivel nacional. La temporada pasada se registraron en la RFEF 129.833 licencias masculinas y 18.659 licencias femeninas, poniendo de manifiesto el crecimiento gradual que tiene este deporte y evidenciando el aumento de la participación de las mujeres en el fútbol sala. El fútbol sala representaría la quinta modalidad deportiva con mayor número de licencias en España, detrás de Fútbol, Baloncesto, Caza, Golf y Montaña, pero si tomamos como referente única y exclusivamente aquellas modalidades deportivas que basan el motivo de la licencia esencialmente en la competición, el fútbol sala sería la tercera



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

modalidad competitiva más practicada en España sólo por detrás de fútbol y baloncesto.

En España, la estructura competitiva alberga cada vez a más futbolistas, a más equipos y a un mayor número de competiciones. Es cada vez mayor el interés no sólo por la Primera División Masculina, por la Segunda División Masculina, la Segunda División B, la División de Honor Juvenil, la Primera División Femenina o Segunda División Femenina, sino por los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas, donde cada vez hay una mayor participación de las Selecciones Autonómicas o en los Campeonatos de España de Clubes Base, donde cada vez hay más equipos participantes. Todas estas competiciones están bajo el amparo de la RFEF y son de su responsabilidad.

Además, debemos tener en cuenta que existe una Tercera División Masculina, cuya parte de gestión está delegada en las federaciones territoriales, así como todas las competiciones de base y de ámbito autonómico que son competencia directa de las federaciones territoriales. En estas competiciones participan, también, miles de equipos y decenas de miles de niños y de niñas que conforman la base del fútbol sala español.

Por todo ello, el fútbol sala es uno de los deportes más practicados en España, y las competiciones de la RFEF tienen una reputación social y mediática a nivel europeo y mundial. Las principales estrellas mundiales del fútbol sala tanto masculinas como femeninas juegan en nuestras competiciones. En estos momentos las competiciones de fútbol sala son una de las principales atracciones deportivas en los eventos y competiciones que organiza.

La RFEF realiza la presente oferta de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales de acuerdo con lo previsto en el **Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril**, y en las modificaciones operadas por el **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril**, **Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio** y por el **Real Decreto-ley 15/2021, de 13 de julio**, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. De esta forma, el art. 1.1 del Real Decreto-ley 5/2015 queda redactado de la siguiente forma:

*"1. El objeto de este real decreto-ley es establecer las normas para la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de competiciones futbolísticas correspondientes al Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División, a la Copa de S.M. el Rey, a la Supercopa de España y al **resto de competiciones de ámbito estatal, tanto masculinas como femeninas, organizadas por la Real Federación Española de Fútbol**; así*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

como fijar los criterios para la distribución de los ingresos obtenidos entre los organizadores y participantes en las mismas”.

El artículo 2.2 del mismo Real Decreto-Ley establece que:

“2. La participación en una competición oficial de fútbol de ámbito estatal conllevará necesariamente la cesión por sus titulares a la entidad organizadora de las facultades de comercialización conjunta de ellos derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley.

A efectos de este real decreto-ley, sin perjuicio de las competencias reconocidas en la legislación deportiva general, tendrán la consideración de entidad organizadora:

b) La Real Federación Española de Fútbol, respecto de la Copa de S.M, el Rey, de la Supercopa de España y del resto de competiciones de ámbito estatal que organice, tanto masculinas como femeninas, en todas las especialidades del fútbol en tanto dichas competiciones no sean declaradas competiciones profesionales.

Y su art. 8.1, párrafo primero:

“La Real Federación Española de Fútbol podrá comercializar directamente los derechos audiovisuales de la Copa de S.M. El Rey, de la Supercopa de España y de las demás competiciones de ámbito estatal que organice, tanto masculinas como femeninas, de conformidad con el artículo 4”.

Es decir, en atención a la normativa vigente, la RFEF puede comercializar conjuntamente los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol sala, respetando por supuesto aquellos contratos, válidamente realizados, en que cada club hubiera comercializado sus derechos con un operador y por el plazo en que hubiera comercializado dichos derechos.

2.- PRESENTACIÓN DE LAS BASES CONFORME AL REAL DECRETO LEY 5/2015 MODIFICADO POR REAL DECRETO LEY 15/2020, 26/2020 Y 15/2021.

Mediante las presentes Bases, la RFEF publica el tender para la comercialización de determinados derechos audiovisuales de los partidos la Supercopa de España masculina de la temporada 2024/2025 (en adelante, la “**Competición**”).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto Ley 5/2015, se indica en las Bases el lote objeto de comercialización, indicando el alcance de la explotación, señalando si es en exclusiva o no, en abierto o codificado, y el ámbito geográfico de explotación, los requisitos de adquisición y explotación, condiciones de la oferta y la información básica general de las fechas y horarios de celebración del evento que se comercializa. Se identifican también las condiciones que permitan su determinación a los adjudicatarios, mediante un procedimiento público, transparente, competitivo y sin discriminación de candidatos, basado en criterios objetivos entre los que deberán figurar, principalmente, la rentabilidad económica de la oferta, el interés deportivo de la Competición, y el crecimiento y el valor futuro de los derechos audiovisuales que pueda aportar el adjudicatario.

El órgano de control de los derechos audiovisuales constituido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del RDL 5/2015 será el encargado de la gestión de la comercialización y de la aprobación de los criterios de la distribución de los ingresos obtenidos.

3.- DESCRIPCIÓN DEL LOTE.

3.1.-El objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con la Supercopa de España de fútbol sala que se celebrará en la temporada 2024/25.

Corresponderá exclusivamente a la RFEF las decisiones sobre el análisis y valoración de las ofertas, la adjudicación, firma de los contratos y la percepción de las cantidades ofrecidas por los adjudicatarios directamente de estos últimos.

3.2.- La RFEF ofrece la opción de presentar oferta por el lote descrito en detalle en el apartado 3.3 y que se resume a continuación:

LOTE ÚNICO: El partido o partidos (1 o 3 partidos) en directo correspondientes a la Supercopa de España masculina, en exclusiva y en abierto por una TDT nacional.

3.3.- Descripción de la competición.

SUPERCOPA DE ESPAÑA. LOTE ÚNICO

Derechos: Incluye todos los partidos de la Supercopa de España. Esta competición se jugará a único partido o bien en formato de final a cuatro en fin de semana jugándose uno o tres partidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el supuesto de 'Final a cuatro' la configuración será la siguiente:

- 1º. Equipo campeón Primera RFEF Futsal Masculina.
- 2º. Equipo campeón del Campeonato de España/Copa S.M. el Rey de Fútbol Sala (o subcampeón si el campeón ya tiene plaza conseguida anteriormente).
- 3º. Equipo campeón Copa de España de Fútbol Sala (o subcampeón si el campeón ya tiene plaza conseguida anteriormente).
- 4º. Equipo primer clasificado en liga regular de Primera RFEF Futsal Masculina (o el siguiente clasificado hasta completar las 4 plazas).

Canal: La adjudicación es en exclusiva, en directo y en abierto. El operador estará obligado a emitir todos los partidos en un canal de TDT nacional.

El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

3.4.- Temporada de comercialización

El objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de la Supercopa de fútbol sala masculina que se disputará en la temporada 2024/2025..

La temporada se inicia el 1 de julio de 2024 y finaliza el 30 de junio de 2025..

3.5.- Territorio

Los derechos a los que se refiere la presente Invitación de Recepción de Ofertas reflejados en el presente documento (en lo sucesivo, "IRO") son respecto al territorio de España y Andorra (en lo sucesivo denominado el "Territorio").

El adjudicatario o adjudicatarios deberán garantizar que los Derechos sean exclusivamente accesibles desde el Territorio, y se compromete/n a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

debiendo cumplir el Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.

En lo que respecta a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, el adjudicatario/os que explotan el contenido audiovisual mencionado deben comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del Territorio.

3.6.- Idiomas

Los adjudicatarios podrán ofrecer la opción al usuario de acceder a los comentarios de la retransmisión en todas las lenguas cooficiales en aquellos territorios en los exista una lengua cooficial.

3.7.- Exclusividad, cesiones y diferidos.

EXCLUSIVIDAD: Todos los partidos que no se emitan en directo por el operador podrán ser emitidos en directo por los clubs participantes o por la RFEF a través de sus canales o redes sociales. En estos casos, la producción será a cargo del club o la RFEF, interesados en la emisión.

La exclusividad no impide que, una vez finalizados los encuentros y en los plazos que se estipula en el punto 6 (derechos no exclusivos; derechos excluidos), los clubs participantes en los mismos puedan emitir el diferido, en su integridad y/o en versiones resumidas o fragmentadas, de éstos en sus canales y plataformas oficiales. Para poder llevar a cabo la locución en directo de dicho partido y, de esta forma, poder emitir el encuentro en diferido, los clubs que jueguen como local que así lo soliciten recibirán la señal pool sin mosca del operador tal y como se estipula en la cláusula 4 del presente documento.

La exclusividad mencionada en estas bases no afecta al derecho de los clubs en los encuentros para poder grabar imágenes mediante medios propios del club o de la federación a los meros efectos internos de análisis técnico de los partidos y su uso para fines de entrenamientos y seguimiento de sus jugadores o de los equipos oponentes. La concesión de la autorización o denegación respecto de tales grabaciones recaerá en el equipo que dispute el partido en condición de equipo local.

La exclusividad tampoco impide a los clubs o la RFEF la posibilidad de grabar y emitir imágenes de los momentos previos o posteriores al partido, de los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

banquillos, así como de cualquier otra imagen que no sea de la disputa del partido en la pista de juego.

En todo caso, el operador deberá facilitar al Departamento de Comunicación de la RFEF y de los clubes participantes un resumen de 4 minutos de duración aproximadamente sin que la RFEF ni los clubes participantes deban compensar o pagar cantidad alguna por dicha información e imágenes. La RFEF y los clubes participantes podrán utilizar dichas imágenes únicamente en su web y en sus redes sociales a partir de la finalización de cada partido.

CESIÓN A RFEF: El operador estará obligado a ceder en directo la totalidad de las imágenes que produzca y que estén relacionadas con la pista de juego a la RFEF a los efectos de poder utilizarlas exclusivamente como soporte tecnológico para el video-arbitraje y/o para fines formativos. La RFEF no estará obligada a compensar cantidad económica alguna por la cesión de estas imágenes.

DIFERIDOS: El operador tendrá derecho a la emisión ilimitada de los diferidos de cada partido y en su totalidad, con posterioridad a su grabación, hasta la finalización del contrato.

3.8.- Condiciones de emisión de los partidos.

3.8.1.- Las fechas y horarios definitivos de cada partido serán determinados por la RFEF.

3.8.2.- A efectos orientativos y sólo a los efectos de los partidos que deban ser emitidos por televisión, los partidos que se disputen en fin de semana se emitirán según el siguiente horario indicativo:

-Si fuese en viernes el horario de inicio se sitúa entre 20:00 y 21:30 horas, los sábados entre las 12:00 y las 20:00 horas, los domingos o festivos entre las 11:00 y las 20:00 horas.

- Cuando la jornada se celebre entre semana, la RFEF designará las fechas y horarios de los partidos de forma que pueda configurarse el calendario respetando las diversas normas que influyen en él (descanso de tres días entre partido, etc.) y el adjudicatario seleccionará el partido conforme a la programación realizada por la RFEF.

3.8.3.- Todos los horarios son referidos a la hora peninsular.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.8.4.- La RFEF se reserva el derecho de modificar las fechas y los horarios de los partidos cuando existan causas justificadas de fuerza mayor o imposibilidad de desarrollo de los encuentros en los horarios previamente fijados ya sea a instancia del operador, de los clubes participantes o de la misma Federación.

3.9 - Pago a la RFEF y aval de cada temporada.

El adjudicatario abonará a la RFEF las cantidades ofrecidas en ocho pagos de igual cantidad, el día 30 de cada mes, iniciando el primero de los pagos el 30 de octubre de 2024 temporada y finalizando el 30 de mayo de 2025.

Si el Adjudicatario incurre en el incumplimiento de dos o más pagos, la RFEF podrá suspender la emisión de partidos hasta la satisfacción de las cantidades adeudadas, así como los intereses devengados hasta la fecha, aplicando un interés del 3% anual.

La RFEF podrá solicitar que todas las obligaciones de pago anuales estipuladas en el Contrato estén avaladas por un banco que se encuentre sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión bancaria en Europa implantado por el Banco Central Europeo, y a primer requerimiento, sin beneficios de excusión, orden y división. Se podrá sustituir el aval por un pago anticipado de las cantidades comprometidas.

3.11.- Sublicencia

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Adjudicatario al amparo del presente documento son personales y no los podrá vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la RFEF. Al solicitar autorización se indicará con detalle el canal y las audiencias del mismo, la solicitud deberá realizarse como mínimo 10 días naturales antes de la fecha de emisión de los partidos. El operador garantizará que el sublicenciario cumple todas las condiciones establecidas para los candidatos y que se cumplirá con las condiciones establecidas en las presentes bases.

La RFEF contestará en el plazo de 5 días naturales a contar desde la recepción completa de la documentación requerida y en ausencia de respuesta se considerará que la solicitud ha sido concedida. Si la RFEF denegara la autorización deberá motivar la misma.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF podrá denegar la sublicencia en los siguientes casos:

- Si el potencial sublicenciario ha contraído una deuda con la RFEF y/o existen procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación al impago de las citadas cantidades.
- Riesgo reputacional de la RFEF en caso de canales que emitan contenidos socialmente inadecuados.
- El potencial sublicenciario proponga un formato de explotación de los derechos contrario a lo establecido en estas bases.
- El potencial sublicenciario se encuentre en las causas de exclusión a que se refiere el apartado 8.3.

Los sublicenciarios usarán el mismo grafismo que el operador adjudicatario de los derechos.

4.-PRODUCCIÓN

La producción audiovisual de los partidos será llevada a cabo por la RFEF que podrá contar al efecto con un asesor técnico, ya sea a través de sus propios medios técnicos y humanos o de terceros especializados debiendo la calidad de la misma ajustarse a los estándares de calidad establecidos.

El adjudicatario abonará a la RFEF los costes de producción según el nivel de producción determinado según lo previsto en el anexo uno, una vez finalizada la Competición. Los costes de producción se han elaborado conforme a precios promedio de mercado.

La RFEF podrá encomendar la producción a la empresa adjudicataria en cuyo caso esta asumirá la totalidad de los costes de producción sin nada que abonar a la RFEF. Para que esta encomienda sea posible la RFEF podrá solicitar de la adjudicataria que acredite que con anterioridad ha prestado un servicio de producción para una competición completa, similar a la que se le adjudique, en al menos dos de las últimas tres temporadas, y acreditar la disponibilidad de recursos propios para realizar la producción de una temporada completa. En ese caso, la RFEF y el adjudicatario firmarán un acuerdo autónomo de producción. En este caso el adjudicatario entregará la señal en directo a la RFEF sin coste alguno para la comercialización de los partidos fuera del territorio.

El grafismo a utilizar por el Adjudicatario en las retransmisiones en directo y resúmenes de los partidos será elaborado por la RFEF o quien esta designe bajo



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

su dirección, asumiendo al adjudicatario los costes que no podrán superar la cantidad de 5.000€ por lote.

5.- MARCAS, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

5.1.-Utilización de la marca por los adjudicatarios.

Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes de la Competición se requerirá al Adjudicatario que transmita las cabeceras, cortinillas, gráficos durante la misma, y las marcas propias de la competición, según lo dispone y requiere la RFEF (incluidos cualquier plató de televisión y decorados), debiendo ser aprobado previamente su uso y diseño por la RFEF.

Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones de los Programas, el Adjudicatario dispone del derecho no exclusivo y la obligación de utilización de uso de:

- el nombre de la RFEF, así como la denominación de la Competición.
- el logotipo de la RFEF y de la Competición.
- el logotipo de la competición en la cortinilla para el pase de las repeticiones.

Todos los signos distintivos de las Competiciones y/o de la RFEF y/o de los clubs o federaciones que vaya a hacer uso el Adjudicatario para la promoción y/o retransmisión de las Competiciones serán facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o publicación.

No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a las Competiciones o a la RFEF que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El Adjudicatario podrá personalizar la emisión de los partidos acorde a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. No podrán personalizar la imagen de juego más allá de lo indicado en el presente párrafo, pero sí podrán añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral, previamente acordados con la RFEF.

La RFEF comunicará al operador quien es el title sponsor de la competición y el adjudicatario estará obligado a aplicar el correcto naming y logotipo del title sponsor y de la competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

5.2.- Espacios de publicidad para la RFEF.

Los adjudicatarios deberán poner a disposición de la RFEF los siguientes tiempos promocionales, con un coste global de 20.000€ para la temporada 2024/25.

- AUTOPROMOS: 4 autopromos o colas de patrocinio a emitir en los días previos al partido correspondiente. (duración de cada una: 15 segundos, total 60 segundos)

- CARTELAS DE PATROCINIO: 4 cartelas alrededor de cada partido:
 - 1 al inicio de la primera parte
 - 1 al final de la primera parte
 - 1 al inicio de la segunda parte
 - 1 al final de la segunda parteDuración de la cartela: 15 segundos, total 60 segundos.

- Derecho de adquisición preferente por parte de los patrocinadores de adquisición de tiempos televisivos (spots o ventilaciones) alrededor del partido al mejor precio posible y se ofrecerán con al menos 1 semana de antelación. La RFEF facilitará al operador el listado de patrocinadores y sus actualizaciones.

5.3.- Formato de emisión.

Se requerirá del Adjudicatario que cumpla con los requisitos de la RFEF respecto a los tiempos y secuencias de las cabeceras, los cortes publicitarios y la identificación del patrocinio de la retransmisión.

Las entrevistas a los jugadores se realizarán con las traseras de patrocinio que se faciliten por la RFEF.

5.4.- Oportunidades y obligaciones comerciales.

Ninguno de los adjudicatarios podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la competición que pueda entrar en conflicto con los patrocinadores principales de la RFEF y/o de la competición.

6.- DERECHOS NO EXCLUSIVOS. DERECHOS EXCLUIDOS.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.1.- La RFEF informa a los candidatos interesados en la adquisición de los derechos audiovisuales de la existencia de limitaciones o derechos reservados/no transferibles que tienen los clubes y/o la RFEF:

a) La RFEF, en su caso, y los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.) participantes podrán emitir en diferido el encuentro a partir de las 24 horas después de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante.

b) La RFEF, en su caso, y los Clubes y/o S.A.D que disputen los partidos podrán publicar clips y/o highlights de imágenes en sus plataformas digitales oficiales entendiéndose por plataformas oficiales digitales cualquier canal de distribución digital oficial incluidas las Redes Sociales. Dicha utilización estará restringida hasta un máximo de cuatro (4) minutos de duración en cada una de las plataformas, y para su publicación inmediatamente después a la finalización del partido. En dichos casos la RFEF no utilizará imágenes de un único jugador o de un único club.

c) La RFEF, en su caso, y los Clubes/SAD podrán explotar la publicidad virtual conforme a los acuerdos que alcance con los clubs. La explotación de la publicidad virtual corresponderá al Club/SAD en cuyo estadio se disputa el encuentro, excepto en la Final que le corresponde a la RFEF. No obstante, el Club/SAD podrá ceder los derechos de explotación a la RFEF a cambio de una cantidad económica.

d) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de las mismas en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición. No se podrán usar imágenes de un único jugador o de un único club siendo necesario utilizar al menos 4 jugadores de distintos clubs o a 4 clubs, sin que ninguno predomine por encima del resto de forma que el uso de las imágenes derive siempre del contexto de la competición.

e) Los derechos de circuito cerrado en el Estadio en que se celebre cada partido.

f) Los derechos europeos e internacionales que se comercializarán por la RFEF.

g) La RFEF podrán hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición. En el caso de los clubes, estos podrán hacer uso del derecho de archivo de sus partidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.2.-Quedan excluidos de este proceso los derechos que no se otorguen expresamente en este proceso de recepción de ofertas, a modo de ejemplo los derechos europeos e internacionales que se comercializarán por la RFEF, la explotación del betting, scouting, datos, videojuegos o similares, activos digitales tipo tokens, NFT's o similares (de los que solo podrán hacer uso, según los casos, la RFEF y los clubs) y todos los contenidos que no se hayan adjudicado expresamente. Quedan expresamente incluidos el tratamiento de las imágenes para el segmento HORECA

7.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

7.1.-El operador o el sublicenciario elaborará resúmenes de cada partido de aproximadamente 4 minutos que facilitará por la vía que decidan (ftp, wetransfer por mail, carpeta compartida, etc) a la RFEF y los equipos que lo soliciten al operador, antes de 60 minutos después de finalizar el partido, sin coste, para su difusión en los canales propios de la RFEF y de los clubs que disputen cada partido.

7.2.-El operador o sublicenciario si lo desea podrá explotar y/o comercializar los resúmenes que elabore y llevarán la mosca oficial del logotipo de la competición.

7.3.-El adjudicatario o sublicenciario entregará a la RFEF y a los clubs participantes el partido grabado mediante la vía que acuerden (ftp, wetransfer por mail, carpeta compartida, etc)

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: FORMATO, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OFERTAS.

8.1.- General.

Todas las Ofertas deberán cumplir los términos, condiciones y el procedimiento requerido. Las disposiciones de la presente IRO son de obligado cumplimiento y la presentación de una Oferta por un Candidato supone la plena adhesión a las mismas.

Las Ofertas presentadas por los Candidatos son firmes, incondicionales e irrevocables, por tanto, los Candidatos no podrán presentar Ofertas sujetas a condiciones distintas a las previstas en este tender. Estando los Candidatos vinculados por su Oferta durante un período de sesenta (60) días a computar desde la finalización del plazo para presentar Ofertas, si bien ello no obsta para que el candidato, en las condiciones y plazos señalados en estas bases, presente



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

una segunda oferta por un importe superior o mejore la oferta en un importe superior.

La RFEF se reserva el derecho a rechazar cualquier Oferta que esté sujeta a cualquier condición distinta a las previstas en esta oferta y/o que no cumpla con los requisitos aquí establecidos.

8.2.- Publicación de la IRO y calendario.

La RFEF ha publicado el anuncio de la recepción de Ofertas y las condiciones generales de la presente IRO en la página web www.rfef.es, y ha enviado las mismas a las principales agencias y medios de comunicación del Territorio.

Calendario del proceso:

Publicación en web RFEF	El día 11 de noviembre de 2024
Fin plazo solicitar aclaraciones	Hasta día 14 de noviembre de 2024 de 2024
Fin plazo para resolver aclaraciones	Hasta el día 18 de noviembre de 2024
Fin plazo presentar ofertas	El día 25 de noviembre de 2024 a las 23:59
Apertura y valoración	Dentro de los 7 días posteriores a la apertura.
Adjudicación provisional	Dentro de los 15 días posteriores a la apertura de las ofertas ampliables por la RFEF

Tras la publicación de este proceso en la web, la RFEF proporcionará cualquier aclaración que se les pida de forma razonable respecto al contenido de estas bases.

Las consultas y/o aclaraciones deberán dirigirse por correo electrónico a la dirección: tv@rfef.es dentro del plazo indicado en el calendario. La respuesta de la RFEF se realizará también dentro del plazo indicado en el calendario, por el mismo medio y/o se publicará a través de la página web www.rfef.es para que dicha respuesta esté disponible para todos los Candidatos, pero sin desvelar la identidad del que realizó la consulta.

8.3.- Requisitos generales de los candidatos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El Candidato deberá ser una persona jurídica española y/o extranjera que tenga capacidad de obrar y de actuar en España, así como uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto –UTE- siempre que esta última esté justificada y respete la normativa de competencia, dichas empresas que conforman la Unión temporal, en caso de adjudicación, quedarán obligados solidariamente ante la RFEF y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones del contrato. Los requisitos de solvencia exigidos en estas Bases se aplicarán a los socios de la UTE considerados colectivamente como una sola empresa. La UTE podrá constituirse después de la adjudicación de los derechos.

También podrá ser candidato una persona física.

El candidato no deberá mantener deuda alguna con la RFEF, y/o deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dicha Real Federación.

El candidato deberá presentar la siguiente información:

- Certificado actual de inscripción en el registro mercantil, en el caso de sociedades o registro correspondiente fuera de España.
- Copia de las últimas cuentas anuales auditadas por el candidato y su matriz en el supuesto de tratarse de una sociedad.
- Apoderamiento o facultades del legal representante de la compañía.
- Acta de titularidad real.

- Declaración responsable firmada por el legal representante de la compañía en que se manifieste que la empresa no ha sido declarada penalmente responsable de las conductas que se indican a continuación y/o aquella empresa cuyos administradores o representantes los sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación hubieran sido condenadas mediante sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por los siguientes delitos: terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

El alcance y duración de esta exclusión será la determinada en la Sentencia penal firme, subsistiendo durante el plazo señalado en la misma. En caso de que no hubiera establecido plazo la duración será de 3 años a contar desde la fecha de la condena por sentencia firme.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La exclusión afectará también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

No haber solicitado o haberse declarado en concurso de acreedores en el momento de presentar la candidatura. Se acredita mediante la declaración del legal representante de la compañía o de la persona individual si se trata de un empresario individual.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social en España. Se acreditará mediante certificados emitidos por las administraciones competentes.

8.4.- Requisitos relacionados con la solvencia profesional y/o técnica.

Se aportará Informe Técnico elaborado por el Candidato y firmado por representante legal de la empresa donde consten como mínimo los siguientes extremos:

- Características de los servicios de comunicación audiovisual para la emisión de los partidos indicando la cobertura territorial de que dispone;
- Indicación del canal o canales de emisión;
- Descripción de los medios propios suficientes para explotar los Derechos ofertados, y su puesta a disposición al público;
- Detalles de los planes de programación del lote que desea;
- Descripción de la calidad de la señal;
- Descripción de la cobertura y nivel de exposición acorde con los derechos;
- Descripción de los medios disponibles para garantizar el compromiso del Candidato en promocionar la Competición (ya sea mediante un compromiso de programación mejorada u otras promociones, tanto durante la emisión de esta como fuera de ella);
- Descripción del plan de programación de la Competición incluyendo el nivel de cobertura y exposición;
- La experiencia de la compañía o del profesional individual en los últimos 3 años en la explotación de contenidos audiovisuales, con expresa indicación de los contenidos relacionados con el fútbol.

8.5.- Causas de exclusión:

Son causas de exclusión:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) No acreditar documentalmente y de manera suficiente, todos y cada uno de los requisitos fijados en los apartados precedentes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados en los apartados precedentes.
- c) Haber presentado fuera de plazo la documentación señalada en la presente IRO salvo la que sea subsanable.

8.6.- Contenido de la Oferta.

8.6.1.- La oferta y su presentación:

La oferta se compone de la documentación a que se refiere los apartados 8.3 y 8.4 y de la oferta económica, si bien la presentación se hará por separado de la siguiente forma:

-Documentación: los candidatos interesados presentarán la documentación de los apartados 8.3 y 8.4 se enviará por medios electrónicos a través de la siguiente dirección de e mail: documentosfs@concursos.rfef.es indicando en el "ASUNTO" el nombre de la compañía que presenta la oferta y el número de lote al que se refiere la oferta.

-La oferta económica se presentará utilizando el formulario que figura en el anexo 2 y junto con el compromiso de aval que se indica a continuación. Ambos documentos se enviarán por medios electrónicos a través de la siguiente dirección e mail: ofertasfs@concursos.rfef.es indicando en el "ASUNTO" el nombre de la compañía que presenta la oferta y el número de lote al que se refiere la oferta.

La oferta económica consistirá en una cantidad monetaria en euros. Todas las cantidades ofertadas deberán ser cantidades líquidas a percibir efectivamente por la RFEF. Se requerirá a dichos efectos que todos y cada uno de los pagos a la RFEF se efectúen libres de: (i) todos y cualquier impuesto (excluido el IVA) y de (ii) deducciones y/o retenciones de cualquier tipo que sean de aplicación respecto a dichos pagos y sin deducción ni responsabilidad por los mismos. El adjudicatario será el único responsable de dichos impuestos, deducciones y retenciones. En el caso de que se requiera que se abonen o efectúen dichos impuestos, deducciones y/o retenciones, el adjudicatario calculará la cantidad pertinente en bruto para garantizar que la RFEF recibe la prestación monetaria completa expresada en la Oferta como cantidad líquida.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

8.6.2.- Compromiso de aval solo si la oferta supera los 150.000€ por temporada:

Junto a la oferta económica se deberá aportar un compromiso redactado por una entidad bancaria de formalizar un aval Bancario sobre el valor de la Oferta anual de cada temporada por parte del Banco que se encuentre sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión bancaria en Europa implantado por el Banco Central Europeo, y a primer requerimiento, sin beneficios de excusión, orden y división, o bien se aportará certificado firmado por el legal representante de la compañía haciendo constar que tiene capacidad financiera para prestar el Aval bancario para la temporada adjudicada. El Aval se aportará con la firma del contrato si así fuere requerido por la RFEF.

8.6.3.- Plazo:

El plazo para presentar la documentación y la oferta económica es el mismo aunque la documentación y la oferta económica se presenten en dos direcciones de correo electrónico distintas.

8.6.4.- Buzón de correo:

El buzón de correo electrónico cuenta con un sistema de certificación de entrada y sellado de tiempo de los correos entrantes provisto por un tercero que cumple con los requisitos de la Ley 59/2003, de Firma Electrónica y el Reglamento (UE) 910/2014, de Servicios de Identificación Electrónica y Fiduciarios para Operaciones Electrónicas en el Mercado Interior (eIDAS). La RFEF no tendrá acceso a la información que los interesados remitan a las indicadas direcciones de e mail hasta la fecha y hora de apertura de candidaturas y de las ofertas económicas que se realizarán ante Notario. En el momento de abrir las ofertas, el proveedor de servicio facilitará a la RFEF, ante el Notario, las claves o sistemas que permitan acceder a los documentos de las ofertas.

8.6.5.- Subsanación:

Si la RFEF observara algún defecto u omisión susceptible de ser corregido en la documentación presentada, se lo comunicarán por escrito al Licitador afectado, quien dispondrá del plazo de 5 días naturales desde la comunicación para realizar las subsanaciones, con la posibilidad de quedar excluido si no cumpliera con el plazo concedido.

8.7.-Evaluación de las Ofertas.

El órgano de evaluación estará compuesto por:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- El Presidente de la RFEF o la persona que él designe en su representación.
- El Director Financiero.
- El Director de la Asesoría Jurídica.
- El Director de Competiciones.
- El Director de Marketing.
- El Responsable del Departamento de TV de la RFEF.
- El Director de Fútbol Sala

Actuará como Secretario del órgano un letrado de la Asesoría Jurídica.

8.8.- Valoración de las ofertas.

El criterio de adjudicación será exclusivamente el de la mejor oferta económica.

El órgano de evaluación elevará al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF una propuesta de adjudicación provisional que deberá ser ratificada por dicho órgano de gestión.

8.9.- Adjudicación provisional y final.

El órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales procederá a la adjudicación provisional de los derechos. . La RFEF cumplirá con los principios de transparencia, competitividad, equidad y no discriminación de cada uno de los Candidatos. Se considerará definitiva cuando se firme el correspondiente contrato.

De conformidad con el artículo 4.4 g) del Real Decreto Ley 5/2015, Una misma persona o entidad no podrá ser titular o adquirir de manera directa o indirecta derechos exclusivos de explotación en el mercado nacional de contenidos correspondientes a más de dos paquetes o lotes, bien sea en el proceso de licitación o en un momento posterior mediante adquisición o cesión de derechos adquiridos por terceros, salvo que en algún lote o paquete no existieran licitadores o adquirentes u otras ofertas económicamente equivalentes.

8.10.- Contrato.

Ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios será vinculante para la RFEF hasta que dicho acuerdo haya sido aceptado, a su entera discreción, y plenamente otorgado por la RFEF, y respetando las condiciones establecidas en la misma. La vigencia del contrato será por el periodo que se hubiera concedido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El adjudicatario reconoce que ha leído el contrato que se adjunta al presente Tender como anexo 3 y que acepta sus términos con la presentación de su oferta, los cuales vienen referidos y están en consonancia con el presente documento, comprometiéndose el adjudicatario a firmarlo y cumplirlo en todos sus términos.

Si es requerido para ello el aval de la temporada 2024/25 deberá entregarse a la RFEF necesariamente en la fecha de la firma del contrato.

8.11.- Precio de reserva.

La RFEF fija el precio de reserva en euros del lote en 12.000€ más el IVA que corresponda.

La RFEF adjudicará el concurso a la mejor oferta económica recibida siempre que la cantidad ofrecida sea igual o superior al precio de reserva.

Si las ofertas recibidas fueran inferiores al precio de reserva, la RFEF podrá adjudicar los derechos a la mejor oferta recibida, o bien convocar una nueva ronda de ofertas entre los candidatos admitidos en cuyo caso la primera oferta presentada por los candidatos seguirá siendo vinculante pudiendo ser mejorada.

La segunda ronda de ofertas se enviará a la dirección de correo electrónico indicado por la RFEF. Si en esta nueva ronda ninguna oferta alcanzase el precio de reserva, la RFEF podrá adjudicar el lote a la mejor oferta económica o bien convocar una nueva ronda de ofertas, o bien proceder a la comercialización no exclusiva de los contenidos audiovisuales ofertados, o bien cancelar el concurso.

8.12.-Suspensión y cancelación.

La RFEF se reserva el derecho de suspender o cancelar la licitación en caso de fuerza mayor, causa debidamente justificada o de existir indicios de colusión entre licitadores en cuyo caso la RFEF pondrá en conocimiento de la correspondiente autoridad de competencia y sin dilación indebida dichos ilícitos.

8.13.-Modificación de plazos.

La RFEF podrá ampliar establecidos en el calendario cuando las circunstancias lo exigieran, publicándolo en la web de la RFEF y comunicándolo a aquellos que hubieran manifestado su interés en el proceso o que ya hubieran presentado ofertas.



9.- DISPOSICIONES LEGALES DE LA IRO.

9.1.- Confidencialidad.

La RFEF acuerda que se mantendrá la confidencialidad de cualquier información de carácter confidencial (que estuviera marcada como tal por un candidato) y que estuviera incluida en las ofertas recibidas (incluida toda la información financiera) y no será desvelada a ningún tercero que no sean sus respectivos asesores.

Ningún candidato potencial tiene derecho a hacer ningún anuncio relacionado, directa o indirectamente, con las presentes bases y, en concreto, con su Oferta, ni relacionado con ninguna aceptación o rechazo de la misma. Los candidatos reconocen y acuerda que la RFEF tendrá el derecho exclusivo de hacer anuncios en relación con las presentes bases, entre ellos la adjudicación de los derechos.

9.2.- Costes propios.

Cada Candidato es responsable de todos los costes, gastos y responsabilidades en que incurra él mismo o cualquier tercero que asista al candidato en la preparación de su oferta y en cualquier etapa posterior del proceso de ofertas incluidas las traducciones al castellano si fuera necesario. La RFEF no será responsable, en ningún caso, de dichos costes, gastos o responsabilidades en que incurra un candidato en relación con el presente procedimiento ni con la preparación, negociación, firma u otorgamiento de ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios.

9.3.- Explotación de los Derechos.

El adjudicatario está obligado a explotar los derechos conferidos, salvo por razones de fuerza mayor, reservándose el derecho la RFEF de resolver el Contrato correspondiente en caso de incumplimiento. sin perjuicio del derecho de la RFEF a exigir la reclamación de daños causados por el incumplimiento, si los hubiera.

9.4.- Colaboración.

Tanto la RFEF como el adjudicatario se comprometen a colaborar de manera conjunta frente a cualquier amenaza que surja para proteger los derechos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

cedidos, ya sea en materia de integridad (amaños, corrupción, apuestas, etc.) y/o antipiratería o cualesquiera otras amenazas.

9.5.- Legislación de Aplicación.

El presente procedimiento y cualquier documentación, correspondencia y acuerdo formalizado entre la RFEF y cualquier candidato relacionado con la misma se registrarán e interpretarán conforme a la legislación del Reino de España. Cualquiera y todas las disputas que surjan respecto serán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de Madrid capital, España.

Las Rozas, 11 de noviembre de 2024



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 1

PRODUCCIÓN

SUPERCOPA DE ESPAÑA DE FÚTBOL SALA. 6.000€ (por partido)

- Unidad móvil con 7 cámaras operadas y dos minicámaras en portería:
 - 1 cámara máster
 - 1 cámara de cortos con 1 óptica 40x
 - 2 cámaras bajas en los córneres
 - 1 cámara baja en el centro
 - 1 cámara alta en un fondo
 - 1 cámara en ángulo contrario centrada
- 2 EVS con 2 operadores
- 1 CCU
- 2 pértigas y auxiliares para banquillos
- Puesto de Narrador y comentarista
- Grafismo
- Sistema de captura de reloj (OCR)
- DSNG
- 150 minutos de satélite europeo
- Generador (si es necesario)
- Plataforma, seguridad y vallado (si es necesario)

ANEXO 2

FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

1.- DATOS CORPORATIVOS

Identificación de la sociedad y persona que firma con poderes suficientes

1.1.- De la compañía

Nombre completo de la compañía interesada en la licitación

Dirección completa

Número de identificación fiscal

1.2.-Persona de contacto

Persona de contacto, nombre y puesto que ocupa en la compañía



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Teléfono

Dirección de email

2.- OFERTA ECONÓMICA

Se presenta la siguiente oferta

OFERTA ECONÓMICA NETA EN EUROS QUE SE OFRECE PARA CADA TEMPORADA

Lote único: _____€

Fdo.

Fecha.....



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 3

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PARA EL TERRITORIO DE ESPAÑA Y ANDORRA

En Las Rozas XXXXXXXXXXXXX

REUNIDOS

De una Parte, D. XXXXXXXXXXXX, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI N° número X y con domicilio a estos efectos sito en Ciudad del Fútbol, Plaza de Luis Aragonés s/n, 28232 Las Rozas (de Madrid) en su condición de Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol, en nombre y representación de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, dotada de N.I.F. Q-2.878.017-I, y domicilio social sito en el término municipal de Madrid, calle Mateo Inurria 26, código postal 28036, en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta.

De otra Parte, XXXXXXXXX., que cuenta con CIF. XXXXXXXXX con domicilio social en XXXXXXXXXXXXXXXX representada en este acto por D. XXXXXXXX, en su condición de XXXXXXXXX

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Real Federación Española de Fútbol, en su condición de Secretario General en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta.

En adelante, la “**RFEF**”.

El segundo, en nombre y representación de la compañía XXXXXXXXX., en su condición de XXXXXXXXXXXXXXXX, en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta

En adelante, el “**OPERADOR**” y/o el “**ADJUDICATARIO**”.

Las Partes intervinientes, al tenor de las manifestaciones de sus representantes, se reconocen mutua y recíproca capacidad legal suficiente para la suscripción del presente documento, y, a tal efecto,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

EXPONEN Y MANIFIESTAN

Primero.- Que la RFEF es la entidad que comercializa los derechos audiovisuales de las competiciones denominadas XXXXXXXXXXXXX, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2015 modificado por el Real Decreto Ley 15/2020 y Real Decreto Ley 15/2021.

Segundo.- Que el OPERADOR es una sociedad mercantil vinculada con el sector audiovisual.

Tercero.- Que la RFEF está interesada en ceder y autorizar al OPERADOR la explotación de los derechos audiovisuales de los partidos de las competiciones XXXXXXXXXXXXX que se detallan y especifican en el presente contrato de la temporada 2024/25 XXXXXXXXXXXX (en adelante, la **“Competición”**).

Cuarto.- Que, resultando coincidente el interés de las Partes intervinientes, convienen suscribir el presente **CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE DERECHOS AUDIOVISUALES** (en adelante, el **“Contrato”**), que se regirá por lo dispuesto en las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Equipos participantes y competiciones.

1.1.- Las competiciones XXXXXXXXXXXXX son competiciones oficiales de ámbito estatal organizadas de manera íntegra y con exclusividad por la RFEF.

Los modelos de competición se incluyen en el Anexo 1.

1.2.- En cualquiera de la temporada objeto del contrato los sistemas competitivos y las fases de la competición, así como el número de jornadas podrían verse modificadas por causas de fuerza mayor siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF determinar las nuevas reglas de competición con la finalidad de adaptarlas a las causas de fuerza mayor que sobrevengan durante el tiempo en el que persistan las mismas en todo o en parte.

Segunda.- Objeto de la cesión.

A los efectos de este contrato, la RFEF cede al OPERADOR la explotación de los derechos de retransmisión de los siguientes partidos dentro del territorio de España y Andorra en las siguientes condiciones:

SEGÚN LOTE ADJUDICADO



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En todo caso, el productor de la señal televisiva de cada partido, si no fuera la RFEF, deberá facilitar al Departamento de Comunicación de la RFEF y de los clubes participantes un resumen de 4 minutos de duración aproximadamente sin que la RFEF ni los clubes participantes deban compensar o pagar cantidad alguna por dicha información e imágenes. La RFEF y los clubes participantes podrán utilizar dichas imágenes únicamente en su web y en sus redes sociales a partir de la finalización de cada partido.

CESIÓN A LA RFEF. El productor de la señal televisiva cederá en directo la totalidad de las imágenes que produzca y que estén relacionadas con la pista de juego a la RFEF a los efectos de poder utilizarlas exclusivamente como soporte tecnológico para el video-arbitraje y/o para fines formativos. La RFEF no abonará cantidad económica alguna por la cesión de estas imágenes.

4.- Sublicencias

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el ADJUDICATARIO al amparo del presente contrato son personales y no los podrá vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la RFEF. Al solicitar autorización se indicará con detalle el canal y las audiencias del mismo, la solicitud deberá realizarse como mínimo 10 días naturales antes de la fecha de emisión de los partidos. El OPERADOR garantizará que el sublicenciatario cumple todas las condiciones establecidas para los candidatos y que se cumplirá con las condiciones establecidas en las bases del concurso cuyos derechos se han adjudicado al OPERADOR.

La RFEF contestará en el plazo de 5 días naturales a contar desde la recepción completa de la documentación requerida y en ausencia de respuesta se considerará que la solicitud ha sido concedida. Si la RFEF denegara la autorización deberá motivar la misma.

La RFEF podrá denegar la sublicencia en los siguientes casos:

- Si el potencial sublicenciatario ha contraído una deuda con la RFEF y/o existen procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación al impago de las citadas cantidades.
- Riesgo reputacional de la RFEF en caso de canales que emitan contenidos socialmente inadecuados.
- El potencial sublicenciatario proponga un formato de explotación de los derechos contrario a lo establecido en estas bases.
- El potencial sublicenciatario se encuentre en las causas de exclusión a que se refiere el apartado 8.3.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los sublicenciarios usarán el mismo grafismo que el operador adjudicatario de los derechos.

Las sublicenciarias usarán el mismo grafismo que el ADJUDICATARIO de los derechos.

Tercera. - Ámbito de los derechos conferidos.

3.1. Los derechos audiovisuales podrán ser explotados únicamente:

- a) Dentro del Territorio de España y Andorra, durante la vigencia del Contrato (definida en la estipulación novena).
- b) En cualquier idioma oficial del territorio.
- c) Mediante cualesquiera de los Canales o Soportes designados que hayan sido previamente autorizados por la RFEF

3.2. Se encuentran incluidos en los Derechos Audiovisuales otorgados, entre otros, los siguientes:

- a) El derecho de fijación, reproducción, puesta a disposición y comunicación pública de la Competición, para su emisión en los términos anteriormente dispuestos;
- b) “Derechos de explotación secundaria”, entendiéndose como tales, la utilización de extractos, breves resúmenes, secuencias, fragmentos, fotogramas de las imágenes, sonidos y grabaciones audiovisuales de la Competición, para su posterior fijación, reproducción y comunicación pública en la propia programación del OPERADOR, así como para su utilización en promociones y campañas de publicidad relativas a la Competición.

3.3.- Derechos no exclusivos: el OPERADOR reconoce expresamente que la RFEF y los Equipos Participantes tienen reservados los siguientes derechos:

- a) La RFEF podrá retransmitir en sus plataformas de medios oficiales designados las imágenes de los partidos en diferido, en su integridad y/o versiones resumidas o fragmentadas, a partir de 24 horas después de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio de la RFEF dedicado temáticamente a la actividad deportiva de la RFEF y de sus propias competiciones.
- b) Los Clubes que jueguen como locales podrán emitir en sus plataformas de medios oficiales designados, en diferido en su integridad y/o versiones resumidas o fragmentadas, el encuentro a partir de la finalización de la jornada deportiva siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio del club dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c) La RFEF y los Clubes que disputen los partidos podrán publicar clips y/o highlights de imágenes en sus plataformas digitales oficiales entendiéndose por plataformas oficiales digitales cualquier canal de distribución digital oficial incluidas las Redes sociales. Dicha utilización estará restringida hasta cuatro (4) minutos de duración en cada una de las plataformas en total por partido y su publicación será posterior a la finalización de cada partido y podrán ser publicadas en todo el mundo.
- d) Asimismo, la RFEF y los clubs participantes en cada encuentro podrán elaborar, a partir de la señal televisiva del mismo, un resumen con las jugadas más destacadas del partido, con una duración máxima de cuatro (4) minutos, para ser emitido a través de sus plataformas Oficiales y web oficial desde el final del mismo, que podrá ser publicado en todo el mundo.
- e) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición.
- f) Los Clubes que disputen los partidos en calidad de equipo local y la RFEF cuando el partido sea organizado por ella y/o se dispute en campo neutral se reservan la explotación de la emisión en directo, dentro de las instalaciones en las que se desarrolle el acontecimiento deportivo, de la señal audiovisual televisiva correspondiente a dicho acontecimiento.

3.4.- La RFEF y los clubs participantes que disputen el partido como local podrán hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición. En este sentido, transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente contrato de comercialización, el OPERADOR estará obligado a devolver a la RFEF o a destruir cualquier material generado como consecuencia de la explotación del lote adjudicado, así como cualquier información que posea en virtud del contrato de comercialización, que pueda dar lugar a un uso indebido de derechos audiovisuales más allá de la duración del correspondiente contrato.

La RFEF y los clubs participantes podrán hacer uso de cualquier activo digital entre ellos los tokens o NFTs o similares en relación con la Competición, no cediéndose ningún derecho o participación sobre los mismos al OPERADOR.

3.5.- La RFEF es cotitular, junto a los clubs, de todos los Derechos de Emisión y Comercialización de la Competición. Una vez concluido el plazo de vigencia del presente contrato de cesión de derechos, la RFEF y los Clubs/SAD participantes (estos últimos respecto de los partidos que hayan disputado como local), ostentarán la totalidad de los Derechos de Emisión y Comercialización sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado, pudiendo ser explotados en cualquier medio o soporte, sin limitación alguna en un ámbito territorial mundial por el período de máxima vigencia de tales derechos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La cotitularidad de los Clubes en los Derechos de Emisión y Comercialización de la Competición y el derecho en favor de los mismos de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado se reconoce, exclusivamente, en favor de los Clubes cuyos derechos hayan sido comercializados a través del contrato en la concreta competición a la que el mismo afecta y cuando disputaren el partido como local. Y en concreto, la cotitularidad en los Derechos de Emisión y Comercialización de la Competición y el derecho en favor de los Clubes de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado se reconoce, en exclusiva, en favor de los Clubes que para cada una de dichas temporadas participen en la competición y a la RFEF en todos los casos.

3.6.- La retransmisión de las imágenes a que se refiere el apartado 3.3 letras a), b) y e) supone su derecho de la RFEF y/o de los clubs a reproducir dichas imágenes, pero no a explotarlas, sin que puedan, por tanto, cederse dichas imágenes a ningún tercero.

3.7.- Quedan excluidos de este contrato los derechos que no se otorguen expresamente, a modo de ejemplo, la explotación en otros territorios, betting, scouting, videojuegos o similares. Queda incluido el segmento HORECA.

Cuarta. - Calendario y horarios. Elección del OPERADOR.

Las fechas las determinará la RFEF y los horarios definitivos de cada partido se consensuarán con el OPERADOR.

Todos los horarios son referidos a la hora de la ciudad de Madrid (España).

La RFEF se reserva el derecho de modificar las fechas y los horarios de los partidos.

En caso de aplazamientos o suspensión de los partidos la RFEF será la competente para fijar la nueva fecha de celebración de los mismos.

Quinta. - Producción de los partidos

La producción audiovisual de los partidos objeto del presente contrato será llevada a cabo por la RFEF, que podrá contar al efecto con un asesor técnico, ya sea a través de sus propios medios técnicos y humanos o de terceros especializados, debiendo la calidad de la misma ajustarse a los estándares de calidad requeridos para este tipo de producciones y a los medios de producción establecidos en el anexo 2.

El ADJUDICATARIO abonará mensualmente a la RFEF los costes de producción de acuerdo con el nivel de producción determinado según lo previsto en el anexo 2. Los costes de producción se han elaborado conforme a precios promedio de mercado.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Cuando el ADJUDICATARIO así lo solicite, la RFEF encomendará la producción de los partidos al ADJUDICATARIO o a su sublicenciario, en cuyo caso éstos asumirán la totalidad de los costes de producción, sin nada que abonar a la RFEF. Para que esta encomienda sea posible, el ADJUDICATARIO deberá comunicar su intención de asumir la producción de los partidos en cuestión, conforme a las condiciones de producción establecidas en el anexo 2, al menos tres semanas antes de su celebración o en la fecha en la que se haga público y oficial el lugar de celebración de tales encuentros, lo que ocurra más tarde. En estos casos, el ADJUDICATARIO o el sublicenciario entregarán la señal en directo a la RFEF sin coste alguno para la comercialización de los partidos fuera del territorio.

El grafismo a utilizar por el OPERADOR en las retransmisiones en directo será elaborado por el mismo, siguiendo las indicaciones de la RFEF.

Sexta. - Utilización de las marcas y Condiciones de publicidad.

6.1.-Utilización de la marca por el OPERADOR.

Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes de la Competición se requerirá al ADJUDICATARIO que transmita las cabeceras, cortinillas, gráficos durante la misma, y las marcas propias de la competición, según lo dispone y requiere la RFEF, debiendo ser aprobado previamente su uso y diseño por la RFEF.

Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones de los Programas, el ADJUDICATARIO dispone del derecho no exclusivo y la obligación de utilización de uso de:

- el nombre de la RFEF, así como la denominación de la Competición.
- el logotipo de la RFEF y de la Competición.
- el logotipo de la competición en la cortinilla para el pase de las repeticiones.

Todos los signos distintivos de las Competiciones y/o de la RFEF y/o de los clubs que vaya a hacer uso el ADJUDICATARIO para la promoción y/o retransmisión de las Competiciones serán facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o su publicación.

No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a las Competiciones o a la RFEF, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El OPERADOR no podrá realizar inserciones publicitarias de otras entidades deportivas que no sean la RFEF o sin la autorización de esta, ni de asociaciones empresariales o generales que agrupen a entidades deportivas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En los partidos en los que la producción sea llevada a cabo por la RFEF, el OPERADOR podrá personalizar la emisión de los partidos conforme a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. No podrán personalizar la imagen del juego más allá de lo indicado en el presente párrafo, pero sí podrán añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral cuando ello haya sido previamente acordado con la RFEF.

La RFEF comunicará al ADJUDICATARIO cuál es el patrocinador que da nombre a la competición y el ADJUDICATARIO estará obligado a aplicar el mismo y el logotipo del patrocinador durante las retransmisiones, así como en cualquier otro contenido o mención relacionados con la Competición.

6.2.- Espacios de publicidad para la RFEF.

En la emisión en directo de los partidos de cada una de las competiciones adjudicadas, el ADJUDICATARIO deberá poner a disposición de la RFEF sin coste alguno, es decir, con carácter gratuito, los siguientes tiempos promocionales:

- AUTOPROMOS: 4 autopromos o colas de patrocinio a emitir en los días previos al partido correspondiente. (duración de cada una: 15 segundos, total 60 segundos)
- CARTELAS DE PATROCINIO: 4 carteladas alrededor del partido:
 - 1 al inicio de la primera parte
 - 1 al final de la primera parte
 - 1 al inicio de la segunda parte
 - 1 al final de la segunda parteDuración de la cartela: 15 segundos, total 60 segundos.
- Derecho de adquisición preferente por parte de los patrocinadores de adquisición de tiempos televisivos (spots y ventilaciones) alrededor del partido, al mejor precio posible que el operador pueda proporcionar y ofrecidos con al menos 1 semana de antelación. La RFEF facilitará al OPERADOR el listado de patrocinadores y sus actualizaciones.

En este sentido, para garantizar a la RFEF la eficacia de este derecho de opción preferente, XXXX estará obligada a explotar en sus emisiones un programa de patrocinio vinculado a los partidos (entre otros spots, sobreimpresiones, inserciones de publicidad virtual, patrocinio del cronómetro oficial de los partidos en cuestión y publicidad en ventilaciones informáticas), pudiendo XXXXX disponer libremente de las prestaciones de patrocinio que no resultaran adquiridas por los miembros del Programa de Patrocinio y/o la propia Federación en el ejercicio de la opción preferente reconocida.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.3.- Oportunidades y obligaciones comerciales.

El ADJUDICATARIO no podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la RFEF y/o con las Competiciones, de forma que se entienda que patrocinan a la RFEF las Competiciones.

El Programa de Patrocinio de las Competiciones se incluirá como adenda al presente Contrato, con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la cada competición, y se actualizará por parte de la RFEF. La venta de espacios publicitarios por el OPERADOR deberá respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF, según se dispone en esta cláusula 6. Entre los spots previos a la retransmisión de cada parte del partido que pudiera emitir el ADJUDICATARIO y que no pertenezcan al Programa de Patrocinio de la RFEF y la emisión de la carátula de patrocinio, se situarán al menos dos espacios comerciales de protección.

Las restricciones de publicidad al ADJUDICATARIO referidas en los dos apartados precedentes se entenderán formuladas en cualquiera de los sistemas o soportes y formatos en que se realice la explotación de los derechos.

Séptima. - Obligaciones de la RFEF.

De acuerdo con el objeto del presente Contrato y de forma adicional al resto de obligaciones contenidas en el clausulado del mismo, la RFEF se compromete a:

- a) Velar por el buen nombre del OPERADOR;
- b) Garantizar el pleno y pacífico ejercicio por parte del OPERADOR de los Derechos Audiovisuales en los términos contenidos en el Contrato;
- c) Disponer de las facultades necesarias para ceder los Derechos Audiovisuales según los términos y condiciones dispuestos en el presente Contrato;
- d) Garantizar que el ejercicio de los Derechos Audiovisuales por parte del OPERADOR no vulnera derechos de terceras partes, las normas en vigor de la FIFA, de la UEFA, de la propia normativa de la RFEF u otros organismos deportivos competentes; y
- e) Garantizar que la Competición se disputará a partir de la hora de Comienzo, salvo casos de fuerza mayor y/o por causas no imputables a la RFEF.

Octava. - Obligaciones del OPERADOR.

8.1.- De acuerdo con el objeto del presente Contrato y de forma adicional al resto de obligaciones contenidas en el clausulado del mismo, el OPERADOR se compromete a:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Velar por el buen nombre de la RFEF, de la Competición, de los Equipos Participantes y jugadores y del resto de las personas que la integran, durante el ejercicio de los derechos cedidos en el presente contrato, incluyendo, entre otros, en la emisión de los partidos, en la posible programación asociada a esa emisión y/o en materiales promocionales de la Competición.
- b) Hacer efectivas las dotaciones económicas de conformidad con la estipulación décima;
- c) En cuanto a la utilización a las Marcas y/o signos distintivos de la RFEF y de la Competición, el OPERADOR se compromete a cumplir lo indicado en el Manual de Estilo que la RFEF le proporcionará al efecto.
- d) Cuando sean los responsables de producir la señal de los partidos, el OPERADOR o el sublicenciatario elaborarán resúmenes de cada partido de aproximadamente 3 minutos que facilitarán a la RFEF sin coste, antes de 180 minutos después de finalizar el partido para la difusión en los canales propios de la RFEF y de los clubs que disputen cada partido. Tal derecho de los clubs se otorga exclusivamente en favor de la RFEF y de los Clubs cuyos derechos hayan sido comercializados a través de este contrato y en la concreta competición a la que el mismo afecta.
- e) El OPERADOR o sublicenciatario podrá comercializar los resúmenes que elabore y llevarán la mosca oficial del logotipo de la competición.
- f) Cuando sean los responsables de producir la señal de los partidos, el OPERADOR o el sublicenciatario entregarán a la RFEF y/o a los clubs participantes una copia de la grabación del partido, siempre que éstos así lo soliciten por escrito y de forma previa a la celebración del encuentro.
- g) El OPERADOR colaborará con la RFEF en lo que sea preciso en el caso que se detecten prácticas que pueda tener el potencial de producir fraude futbolístico o actos de piratería.

8.2.- En la difusión de la Competición, el OPERADOR se compromete a:

1.- Garantizar que los Derechos sean exclusivamente accesibles desde el Territorio, y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal, debiendo cumplir el Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.

2.- En lo que respecta a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, el OPERADOR que explote el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

contenido audiovisual mencionado debe comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del Territorio.

Cualquier transmisión a través de Internet deberá:

- Realizarse utilizando únicamente formatos estándar de sitios web o aplicaciones;
- Abstenerse de utilizar formatos que permitan descargas; y
- Utilizar tecnología estándar en el sector sobre administración de derechos digitales para evitar la transmisión o distribución de contenidos fuera del Territorio.
- Implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del país donde emite los contenidos.

Novena. - De la vigencia.

La vigencia y efectos del presente Contrato se fija desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de XXXX o cuando finalice la competición correspondiente a la temporada XXXXX si fuera más tarde de esa fecha.

Una vez finalizado el plazo indicado, el Contrato se resolverá automáticamente sin necesidad de comunicación previa.

Décima. - Del precio y forma del pago del mismo.

1.- El OPERADOR deberá pagar a la RFEF, en virtud del presente Contrato y en concepto de contraprestación económica por los Derechos Audiovisuales que le son conferidos, una cantidad total de XXXX € más IVA. La distribución de esta cantidad por competición y temporada es la siguiente:

xxxxxx

Si alguna de las competiciones reseñadas fuera cancelada por cualquier causa a lo largo de la vigencia del contrato, salvo en los supuestos de fuerza mayor previstos en la cláusula 14, la cantidad a abonar se reduciría de acuerdo con el precio por competición y temporada reflejado en el presente cuadro.

2.- No mediando cancelación, para la temporada XXXX la contraprestación económica a favor de la RFEF por los derechos conferidos es de XXXXX€ más IVA. Para la temporada XXXXX la contraprestación económica a favor de la RFEF por los derechos conferidos es de XXXX € más IVA. Para la temporada XXXXX4 la contraprestación económica a favor de la RFEF por los derechos conferidos es de XXXX€ más IVA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.- El OPERADOR cumplirá con sus obligaciones de pago de la presente cláusula abonando las cantidades establecidas en el siguiente calendario de pagos:

XXXXX
XXXXX

Si el OPERADOR incurre en el incumplimiento del pago, la RFEF podrá suspender la emisión de partidos hasta la satisfacción de las cantidades adeudadas, así como los intereses devengados hasta la fecha.

4.- Los costes de producción de los partidos, en el caso de que los hubiera, serán facturados mensualmente al OPERADOR, que los abonará a la RFEF dentro del plazo de 15 días a contar desde la recepción de la factura.

Decimoprimera. - De los derechos de propiedad intelectual e industrial. Uso de las Marcas.

La RFEF mantendrá la titularidad de todos los derechos audiovisuales, de Propiedad, industrial y marketing de las Competiciones, las marcas y signos distintivos de la misma. Todo ello sin perjuicio del uso no exclusivo que puedan hacer los Clubes y/o SAD de los contenidos generados en los partidos, en virtud de lo previsto en el presente contrato.

El OPERADOR no tendrá derecho alguno sobre las imágenes de los partidos o en resúmenes, excepto por aquellos derechos descritos en el presente Contrato.

La RFEF expresamente autoriza al OPERADOR el derecho no exclusivo e intransferible para usar y/o utilizar y/o reproducir y/o insertar la imagen y/o nombre comercial y/o Marca y/o cualquier otro signo distintivo inherentes a la Competición, a los exclusivos efectos y en los términos indicados en el presente Contrato y solo durante la vigencia del mismo.

Excepción hecha de lo anterior, ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Contrato se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de la RFEF, salvo autorización expresa o por escrito de la misma, para un fin distinto al pactado en el presente Contrato.

Las Marcas deben utilizarse de acuerdo con el Manual de Estilo a tales efectos proporcionado por la RFEF que se anexa a este contrato y proteger en todo caso la imagen de la RFEF.

El OPERADOR deberá solicitar la revisión por parte de la RFEF de los materiales promocionales presentando simulaciones o muestras de los mismos, a condición de que, una vez que éstos cuenten con la aprobación de la RFEF puedan ser usados por el mismo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El OPERADOR facilitará con prontitud a la RFEF todos los materiales o información adicional que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con cualquier solicitud de revisión presentada por el OPERADOR. En caso de que la RFEF traslade por escrito al OPERADOR su desaprobación sobre el modo en el que ha hecho uso de las Marcas, el OPERADOR no podrá utilizar tales Marcas de dicha manera en caso de que dicho uso contravenga lo dispuesto en el Manual de Estilo.

Asimismo, el OPERADOR será responsable frente a la RFEF del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente estipulación por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y, en su caso, sublicenciarios.

Decimosegunda. - Servicios en interés del OPERADOR.

12.1.- En el supuesto de que sea la RFEF la que produzca los partidos, realizará sus mejores esfuerzos para poner a disposición del OPERADOR para su propio uso, aquellos servicios e instalaciones que sean necesarios para la correcta producción y personalización de los partidos, tales como posiciones para comentaristas, instalaciones para presentaciones, posiciones de cámara.

12.2.- En cada caso, la disponibilidad de todos y cualesquiera servicios e instalaciones unilaterales, y su uso por parte del OPERADOR, habrá de someterse a las siguientes condiciones:

- a) la notificación previa y por escrito por parte del OPERADOR sobre sus requisitos para dichas instalaciones y servicios lo antes posible;
- b) restricciones de seguridad y planificación, disponibilidad real de espacio e instalaciones en los Estadios.
- c) las directrices de la RFEF correspondientes aplicables al uso de cada servicio e instalación audiovisual;
- d) el cumplimiento en todo momento por parte del OPERADOR y de su personal de las normas de la RFEF, en particular, normas y reglamentos de seguridad y acreditación aplicables; y

Todas las instalaciones que se precisen, así como su disponibilidad y su utilización, están sujetas a factores como el espacio disponible e instalaciones, un orden de prioridades a los efectos del arbitraje, el cumplimiento de los procedimientos requeridos de reserva, consideraciones respecto a la seguridad, además de estar sujetas a los costes a precio de mercado.

Decimotercera. - De los permisos y autorizaciones.

La RFEF garantiza que llevará a cabo la organización de todos los acontecimientos referidos en el presente acuerdo bajo su exclusiva responsabilidad, asumiendo en consecuencia los costos y retribuciones de todos los elementos materiales y humanos necesarios para su celebración,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

siendo asimismo responsabilidad exclusivamente de la RFEF todas las obligaciones legales de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal derivadas de tal celebración.

Corresponde a la RFEF solicitar y obtener todas las autorizaciones de los equipos, jugadores y el resto de las participantes en los partidos de fútbol, así como también las cesiones de los derechos de imagen y de autor de las obras de cualquier tipo que se incorporen a las retransmisiones.

La RFEF contará con todos los permisos, autorizaciones y cesiones de los derechos que resulten necesarios para celebrar los eventos contratados y ceder los derechos derivados de los mismos al operador. En este sentido, la RFEF responderá en exclusiva contra cualquier reivindicación o reclamación judicial o extrajudicial que pudiera presentarse por terceros y que tenga su causa en la grabación o emisión de los eventos.

La RFEF facilitará al OPERADOR las acreditaciones precisas para la correcta producción audiovisual de cada partido.

Sin perjuicio de lo anterior, el OPERADOR obtendrá a su entera cuenta y cargo todos los permisos y autorizaciones que, en su caso, sean necesarios para la correcta y completa ejecución del presente Contrato incluida la producción de los partidos.

Decimocuarta. - Fuerza mayor, incumplimiento y resolución contractual.

14.1.- Fuerza mayor.

Las Partes manifiestan su voluntad de mantener la vigencia del contrato cuando acontezca un supuesto de fuerza mayor tales como inundaciones, huelgas, disturbios, u otras contingencias naturales, humanas o técnicas ajenas al previsible control humano, cuidado y diligencia debidos de los contratantes o sus miembros.

No se considerará por tanto incumplimiento la interrupción o suspensión de las prestaciones de las Partes mientras dure la situación de fuerza mayor. La suspensión solo afectará a las prestaciones que no puedan ser desarrolladas como consecuencia del evento de fuerza mayor.

De producirse los eventos de fuerza mayor las Partes adaptarán el contrato con el fin de ajustarlo a las nuevas circunstancias mientras dure el evento de fuerza mayor.

Solo se resolverá el contrato cuando resulte cierto que el mismo no podrá de todo punto ejecutarse en el futuro.

14.2.- Incumplimiento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por las Partes intervinientes en virtud del presente Contrato facultará a la otra Parte a exigir el fiel y forzoso cumplimiento del mismo en los términos establecidos a continuación y, en su defecto, o en caso de ser un incumplimiento insubsanable, a poder instar la resolución del presente Contrato, y solicitar la pertinente indemnización por daños y perjuicios.

Producido el incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el presente Contrato, la Parte afectada por tal incumplimiento deberá exigir el fiel cumplimiento de dicha obligación, debiendo notificar y requerir fehacientemente -siendo válidas las notificaciones realizadas mediante burofax/carta certificada con acuse de recibo o correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula decimonovena a la Parte incumplidora para que, en el plazo no superior a los siete (7) días naturales desde dicha notificación, proceda a subsanar el incumplimiento realizado.

Transcurrido dicho plazo sin que fuere subsanado tal incumplimiento y/o convenida su compensación, el presente Contrato podrá darse por resuelto y extinto automáticamente.

Producida la subsanación o compensación requerida o la resolución convencional, la Parte incumplidora responderá de forma adicional, de cuantos daños y perjuicios se hubieren originado en la Parte afectada con ocasión del incumplimiento realizado.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la RFEF podrá instar la resolución unilateral e inmediata del presente Contrato, sin necesidad de requerimiento previo de subsanación, en caso de que el OPERADOR incurra en alguno de los supuestos establecidos en el Tender al que viene ligado el presente contrato.

14.3.- La RFEF también podrá resolver este Contrato en caso de que el OPERADOR no pague el precio en los plazos acordados o los costes de producción. Además de la resolución la RFEF podrá exigir al OPERADOR que abone las cantidades que ha dejado de pagar y los daños directos e indirectos causados por la falta de pago.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Decimoquinta. - De la cesión y sublicencias.

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el OPERADOR al amparo del presente documento son personales y por lo tanto no los podrá vender, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo y expreso y por escrito de la RFEF.

Para el supuesto de que el OPERADOR estuviera interesado en otorgar sublicencias se aplicará el proceso previsto en la cláusula segunda.

Decimosexta. - De la declaración no asociativa.

El contenido del presente Contrato en ningún modo supondrá la creación de ningún tipo de sociedad y/o asociación entre las Partes intervinientes en el mismo, quedando absolutamente prohibido, en consecuencia, que unas de las Partes represente a las otras o viceversa.

Nada de lo contenido en el presente Contrato se considera en modo alguno constitutivo de asociación, unión temporal de empresas o agencia entre las Partes del Contrato, ni tipo de sociedad, ni Contrato de cuenta en participación, no ostentando el OPERADOR la calidad de representante de la RFEF.

Decimoséptima. - De la confidencialidad.

El presente Contrato tiene la consideración de confidencial y, en su virtud, las Partes intervinientes se obligan a no difundir y/o revelar y/o comunicar su existencia y/o el contenido del mismo a terceras personas (físicas y/o jurídicas) ajenas a las mismas, sin previa autorización del resto de Partes intervinientes, exceptuándose de esa regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición imperativa (ya fuere legal, judicial o por indicación de la CNMC), extendiéndose temporalmente tal obligación, no solamente al periodo de vigencia fijado en la precedente estipulación Séptima, sino también de manera indefinida tras la conclusión de la misma, y subjetivamente a todas las personas (accionistas, socios, administradores, asesores y empleados de las Partes intervinientes) que, por razón de su condición o cargo, hubieren tenido acceso al contenido del mismo. Todo ello salvo exigencia legal, requerimiento expreso de la autoridad competente o previo y expreso consentimiento de la contraparte.

Decimooctava. - Datos de carácter personal.

Las Partes se obligan expresamente a cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en la LO 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales que da cobertura al Reglamento UE (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En particular, las Partes se comprometen a no aplicar o utilizar los datos que gestionen a resultas del presente contrato con fin distinto al del presente contrato, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, ni a cederlos a otras personas fuera de los supuestos expresamente permitidos en el Reglamento.

Las Partes cumplirán en todo momento con las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la normativa vigente de protección de datos.

Una vez finalizada la relación contractual, las Partes se comprometen a devolver los datos de carácter personal o destruirlos en su caso, en los términos previstos en la normativa vigente.

Ambas Partes se comprometen a mantener el deber de secreto profesional respecto a los datos personales facilitados y esta obligación subsistirá incluso después de terminada la relación contractual.

Decimonovena. - De los domicilios a efectos de notificaciones.

Las Partes intervinientes establecen que cuantas comunicaciones debieran realizarse durante la vigencia del presente Contrato, deberán formalizarse por escrito, y remitirse de forma fehaciente a la contraparte, en los siguientes domicilios:

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

D. XXXXX
Plaza Luis Aragonés s/n, 28232 Las Rozas de Madrid
Tfno. +34 91 495 98 00
Fax. +34 91 495 98 01
Email: XXXXXX

OPERADOR

D. XXXXX
XXXXX
XXXX
Email: XXXXXX

Vigésima- Otras garantías.

20.1.-El OPERADOR garantiza a la RFEF:

a) Que no existe acuerdo o contrato alguno por virtud del cual se haya pagado o haya que pagar, directa o indirectamente, alguna cantidad adicional por la suscripción de este Contrato a algún directivo o empleado de la RFEF; y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

b) Si el OPERADOR tuviere conocimiento de alguna información concerniente a la existencia de alguno de estos pagos, éste informará de forma inmediata a la RFEF.

20.2.-La RFEF garantiza al OPERADOR que está al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones relativas a la hacienda pública o la seguridad social.

20.3.- Las Partes garantizan entre sí responsabilizándose de su veracidad, con efectos a partir de la fecha de la firma del presente Contrato y hasta el final del Periodo de Vigencia del Contrato, lo siguiente:

1.-Que son libres de firmar el presente Contrato y están autorizados para la firma de este Contrato y que su consejo de administración o el órgano social competente (en su caso) han tomado todas las medidas de acuerdo con la ley de su lugar de constitución, su escritura constitutiva o estatutos sociales o pactos sociales para autorizar la ejecución del presente Contrato y la efectiva realización de las transacciones contempladas en el mismo;

2.- Que en todo momento tendrán una conducta con los más altos estándares de profesionalidad en el deporte con la finalidad de proteger la finalidad y valor del contrato.

Vigesimoprimera. – Responsabilidad penal.

21.1. Delito de corrupción entre particulares.

Las Partes manifiestan que, la firma del presente Contrato se ha realizado atendiendo a las necesidades particulares de cada una de las Partes, y únicamente, basándose en los criterios comerciales de las mismas, sin que dicho Contrato se firme como consecuencia de una promesa, ofrecimiento o concesión realizada por ninguna de las Partes, o de un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados que pudieran favorecer a los contratantes o a otros terceros.

21.2. Medidas de prevención de delitos.

El OPERADOR y la RFEF manifiestan que su actuación en el ámbito del presente Contrato estará regida en todo momento por los principios de la buena fe contractual y convenientemente sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participará, ni colaborará en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico.

Ambas Partes adquieren el compromiso de denunciar cualquier actuación sospechosa de constituir un delito.

Las Partes se comprometen expresamente a denunciar en todo momento ante las autoridades policiales y/o judiciales competentes, cualquier conducta que pudiera apreciar tanto en la actuación de las personas físicas dependientes,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

como de aquellas otras personas físicas y/o jurídicas con las que mantenga cualquier tipo de relación directa o indirecta como consecuencia de la ejecución de este Contrato, y que puedan considerarse delictivas de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal.

En el caso previsto en el párrafo anterior, las Partes colaborarán en lo posible con las autoridades policiales y/o judiciales, para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos denunciados.

21.3. Incumplimiento contractual.

El ejercicio, en el ámbito del presente contrato, por cualquiera de las Partes contratantes y/o cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de las mismas, de alguna de las conductas que pudieran ser calificadas como ilícitas y constitutivas de responsabilidad penal, podrá constituir un incumplimiento contractual y, por tanto, erigirse en causa de resolución del presente Contrato, dando lugar a la indemnización que pudiera resultar procedente en concepto de daños y perjuicios.

21.4. Normas de actuación.

Las Partes se garantizan recíprocamente que harán todo lo posible para que sus directivos y empleados no lleven a cabo ningún acto que razonablemente pueda considerarse que desprestigia a la otra Parte, o realicen cualquier declaración en contra de la otra Parte, y/o que dichas declaraciones incidan públicamente de forma negativa en la otra Parte.

21.5. Las Partes se garantizan recíprocamente que harán todo lo posible para que sus directivos y empleados no lleven a cabo ningún acto que razonablemente pueda considerarse que desprestigia a la otra Parte, o realicen cualquier declaración en contra de la otra Parte, y/o que dichas declaraciones incidan públicamente de forma negativa en la otra Parte.

21.6 Asimismo, las Partes se obligan durante la vigencia del Contrato no llevar a cabo ningún acto u omisión que pueda afectar negativamente a la imagen y prestigio de la otra Parte.

Vigesimosegunda. - Compliance.

Las Partes conocen y comparten absolutamente los principios éticos y de responsabilidad que forman parte del sistema de gobierno corporativo de cada una de ellas y se obligan a respetar íntegramente la legalidad vigente y sus normas internas de conducta, en concreto, el Código ético del proveedor del OPERADOR, en el ámbito de colaboración a que este acuerdo se refiere; y en la web de la RFEF su correspondiente Código Ético y del Código de Cumplimiento Normativo :

RFEF XXXXXXXX



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

OPERADOR XXXXXXXX

En relación con lo anterior, las Partes se comprometen a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para que sus afiliados, trabajadores, conozcan los principios éticos y de responsabilidad sociales de cada una de ellas.

La RFEF declara recibir y destinar la aportación conforme a los fines legítimos objeto de este Contrato y no como un medio de soborno, para influir en la toma de decisiones o asegurar cualquier tipo de ventaja indebida.

El incumplimiento por parte de alguna de las Partes de las obligaciones asumidas en esta cláusula será considerado un incumplimiento grave del Contrato y por tanto facultará a la Parte no incumplidora a resolver el mismo de manera automática, sin perjuicio de las medidas adicionales que le asistan conforme a la ley o al presente Contrato, en defensa de sus intereses.

Vigesimotercera. - De la jurisdicción y fuero aplicables.

23.1.-El presente Contrato se interpretará conforme a la legislación vigente y aplicable del Reino de España.

23.2.-Las Partes intervinientes, con expresa renuncia a su propio fuere si lo tuvieren, se someten a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, para dirimir cuantas controversias pudieren originarse en la interpretación y/o aplicación del presente Contrato.

Y, mostrando su conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman y rubrican el presente Contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y data consignados ut supra.

Fdo.

Fdo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 1 DEL CONTRATO

MODELO DE COMPETICIÓN

ANEXO 2 DEL CONTRATO

MEDIOS DE PRODUCCIÓN MÍNIMOS PARA CADA PARTIDO